



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2- 3692 del 30 de enero de 2007

Bogotá, D.C.

Señora  
**LUZ MARLLIE ALONSO GAVIRIA**  
Alcaldesa Municipal  
Carrera 24 No. 39 – 52  
CALARCÁ – QUINDIO

Asunto: Transporte  
Asignación de matriculas

En atención al oficio MT 2008 del 15 de enero de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la asignación de matriculas y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en artículo 38 del Decreto 172 de 2001: “La asignación de nuevas matrículas por parte de la autoridad de transporte competente se hará por sorteo público de modo que se garantice el libre acceso de todos los interesados en igualdad de condiciones. La omisión de este procedimiento constituirá causal e mala conducta por parte del servidor público” (subrayado fuera de texto).

Analizado el contenido del Decreto 172 de 2001, esta Oficina considera que para la asignación de nuevas matriculas de taxis se puede presentar cualquier interesado, ya sean empresas de transporte debidamente habilitadas como también personas

naturales o jurídica interesadas en prestar el servicio por primera vez y posteriormente la autoridad competente previo cumplimiento de los requisitos establecidos procede a otorgar la respectiva habilitación.

Por vía de interpretación debemos concluir que primero la sociedad transportadora o cualquier interesado debe tener la asignación de la matrícula de un vehículo clase taxi y posteriormente se deberá habilitar, ya que si fuera lo contrario, es decir, que primero se agotara el trámite de habilitación y después se sometiera al procedimiento para la asignación de nuevas matrículas, puede presentarse el caso que el interesado no obtenga en el sorteo ninguna matrícula entonces quedaría vigente un acto administrativo, pero no podrá la empresa o la persona natural entrar a operar.

Visto lo anterior, no es requisito para el sorteo que el oferente se encuentre habilitado en el municipio para la prestación del servicio público de transporte en vehículos clase taxi, ya que se pueden presentar como se indicó anteriormente empresas debidamente habilitadas o cualquier interesado en prestar el servicio, como lo indica el citado artículo 38.

No obstante lo anterior, en el caso particular y concreto se tiene que de acuerdo con los oficios MT 21462 del 24/05/05 y 46281 del 07/10/05 emitidos por la Subdirección de Transporte de esta entidad, no es procedente adelantar el proceso de adjudicación de nuevas matrículas de vehículos clase taxi en esa ciudad, toda vez que los resultados obtenidos en el estudio no son aceptables como soporte para la determinación de necesidades de equipo, por lo tanto, le sugerimos como Oficina Jurídica que se abstenga de adelantar dicho concurso.

De otro lado, nos permitimos manifestarle que los conceptos que expida el Ministerio de Transporte relacionados con los estudios de que trata el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 172 de

2001, son vinculantes para las autoridades locales. De esta manera queda sin efecto los oficios expedidos por esta oficina que contraríen lo consignado en esta respuesta, la cual será debidamente publicada en la página web.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica